

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-029-0 ORDINARIO LABORAL ESPECIAL de OPAIN S.A contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO – SINTRAEREO.

Se accede a la petición realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, en consecuencia, remítase el expediente digital solicitado y expidiese la certificación del estado actual del proceso. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-030-0 DIVISORIO de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.

Del dictamen pericial allegado por el demandante, que obra en los numerales 37, 38 y 39 del expediente digital, se pone en conocimiento de las partes y del mismo se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevén los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-165-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE ISMAEL LABRADOR PINZON contra EMPRESA DE TRANSPORTE MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en la que se revocó parcialmente la sentencia de 21 de abril de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00133-0 ORDINARIO LABORAL de MIGUEL ANGEL SANCHEZ DIAZ contra EMPRESA DE SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en la que se revocó parcialmente la sentencia de 11 de marzo de 2021.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00055-00 EJECUTIVO de JOSE PEDRO MORENO MORENO contra MINERALES MAHANAIM SAS y JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA CARO.

Obre en autos el oficio que antecede, y el mismo póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border. The signature is stylized and appears to be 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00148-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ URREGO contra TRANSPORTE VELOSIBA S.A.

Realizado un estudio cuidadoso al proceso se observa que la decisión tomada en auto de 18 de mayo de 2021, no se ajusta al ordenamiento procesal laboral, como quiera que con la aplicación de la contumacia debía ordenarse el archivo del proceso y, no su continuación con el único demandado notificado; ello ya que dicha figura procesal es una sanción a la parte actora por el abandono al proceso.

En consecuencia, el despacho Resuelve:

1. Déjese sin valor ni efecto el auto de 18 de mayo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.
2. Mírese que el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Circunstancia que se observa en el caso de marras, pues si bien la demanda fue admitida el 11 de octubre de 2018 y, la parte actora realizó gestiones para la notificación del demandado Efraín Mejía López, a la fecha no se ha realizado gestión alguna para la notificación del mismo conforme se ordenó en autos de 18 de noviembre de 2019 y 31 de julio de 2020, en consecuencia, como quiera que desde el año 2019 y, hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuaré gestión alguna para la notificación del demandado Efraín Mejía López, se dispone:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ URREGO contra TRANSPORTES VELOSIBA S.A y EFRAIN MEJIA LOPEZ., por contumacia.
2. Sin condena en costas.
3. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**MARIÁ ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-281-0 EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A.
contra ADOLFO HUERTAS SANABRIA.**

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el despacho imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular line.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-119-0 VERBAL REIVINDICATORIO de JORGE HUMBERTO LÓPEZ SOTO contra TERESA GÓMEZ ROMERO. (Ejecutivo costas).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, como quiera que en el presente tramite, no se ha dictado sentencia y/o auto de seguir adelante con la ejecución.
2. Téngase por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Teresa Gómez Soto, quien a través de apoderado judicial dio cuenta del conocimiento del proceso, en consecuencia, por secretaría córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.
3. El apoderado de la parte ejecutante debe estarse a lo indicado en el numeral primero de este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 12 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 91

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc